

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 18

Referencia:

Año: 1988

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-05-1988

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 21056

Publicada el: 25-05-1988

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.909

Rollo: 11

Posición: 1761

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTORA: a.i.
MATILDE DUFU DE LEON

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7294 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

ARTICULO 6º: Envíase copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa, en cumplimiento a lo preceptuado por el ordinal 7º. del artículo 195 de la Constitución Política.

ARTICULO 7º: El Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Aduanas, establecerá los instructivos, circulares o formularios para una adecuada fiscalización del régimen especial de aduanas que se instituye por el presente Decreto.

ARTICULO 8º: Este Decreto no se aplicará a los beneficiarios de permisos, visas especiales, o autorizaciones de residencia establecidas por leyes especiales.

ARTICULO 9º: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, el que comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
Dado en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE EDUARDO RITTER

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ORVILLE K. GOODIN

El Ministro de Educación, Encargado
JUAN BOSCO BERNAL

El Ministro de Obras Públicas,
RENE BULTRON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
DARINEL ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,
MARIO ROGNONI

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social
CESAR MARTANS

El Ministro de Salud,
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

El Ministro de Vivienda,
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica
GUSTAVO R. GONZALEZ

NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

MODIFICASE UN ARANCEL

DECRETO No. 18

(De 22 de Mayo de 1988)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación"

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto del Gabinete No.12 de 29 de marzo de

1988, se modificó el Arancel de Importación con el fin de reducir las tarifas arancelarias de los aceites refinados, detergentes, papel higiénico y papel toalla;

Que la medida se debió a la escasez de estos productos en el mercado local, causada por la suspensión de operaciones de las fábricas productoras;

Que estas fábricas han vuelto a la normalidad en sus operaciones y que su producción puede abastecer satisfactoriamente la demanda local;

Que, de conformidad con el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, corresponde al Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las leyes a que se refiere el numeral 11 del Artículo 153 de la misma.

D E C R E T A :

Artículo 1.- Modifícanse las siguientes partidas del Arancel de Importación, las cuales quedarán así:

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>TARIFA</u>
15.07.02.99	Los demás	35% ó 0.30 Kb + 7.5%
34.02.03.01	Detergentes y limpiadores líquidos	60% ó 1.14 Kb + 7.5%
34.02.03.02	Detergentes y limpiadores en polvo, escamas, virutas, granulados o en glóbulos	60% ó 1.14 Kb + 7.5%
48.15.80.01	Higiénico	70.5% ó 0.90 Kb + 7.5
48.21.03.03	Toallas	70.5% ó 0.90 Kb + 7.5%

Artículo 2.- Los importadores que comprueben ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro haber colocado pedidos en firme al

exterior con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, podrán introducir al País las mercancías enunciadas en este Decreto con la tarifa anterior, siempre que éstas ingresen al territorio nacional dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que entre a regir este Decreto.

Artículo 3.- Remítase copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa.

Artículo 4.- Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de *Mayo* de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Manuel Solis Palma
MANUEL SOLIS PALMA

Ministro Encargado de la
Presidencia de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Rodolfo Chiari de Leon
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jorge Eduardo Ritter
JORGE EDUARDO RITTER

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Orville K. Goodin
ORVILLE K. GOODIN

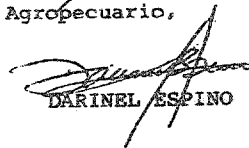
El Ministro de Educación, Encargado

Juan Bosco Bernal
JUAN BOSCO BERNAL

El Ministro de Obras Públicas,

René Sultrón
RENÉ SULTRÓN

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



DARINEL ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,



MARIO FOGNONI

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,



CESAR MARTINEZ

El Ministro de Salud



FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

El Ministro de Vivienda

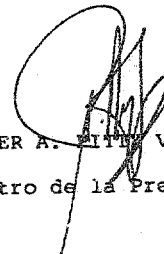


RICARDO BERNUDEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica



GUSTAVO GONZÁLEZ



NANDER A. BRITO VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia